

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 28, 29, 30 de Junio de 2021, 1 y 2 de Julio de 2021

Dentro de término, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Manizales, Julio 7 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de julio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	958
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO	PAULA JIMENA CIRO GONZÁLEZ ANDRÉS FELIPE GALEANO GONZÁLEZ
RADICACIÓN	170014003007-2021-00336-00

Por auto de fecha 24 de Junio de 2021 se inadmitió la presente demanda por las razones expuestas en dicho proveído, y se le concedió a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara, sin que lo hiciera, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos de la demanda, tomando en consideración que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO
POR

ESTADO No. 0105
De fecha julio 8 de 2021
Secretario

mbg